

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DE AERONAVES	DSO/AIR-ESP-006	20 OCT. 2021 REVISIÓN 1

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la Expedición de una Autorización Previa de Importación de Aeronaves.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes para la Expedición de una Autorización Previa de Importación de Aeronaves

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte.
- Ley N°1990 Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 28478 "Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil".
- Decreto Supremo N° 4595 de fecha 6 de octubre de 2021.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 21.

4. DESCRIPCIÓN

Recepción de la solicitud		
El inicio del proceso para Expedición de una Autorización Previa de Importación requiere de los siguientes elementos.		
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. - El solicitante deberá presentar la siguiente documentación técnica en una Carpeta en el Orden como se muestra a continuación:		
N° ítem	DOCUMENTO SOLICITADO	Observación
1	Para iniciar la fase de solicitud, el propietario/explotador o interesado debe presentar en el Formulario DSO/AIR-REG-011 "Solicitud Para la Expedición de una Autorización Previa de Importación" (Declaración Jurada).	
2	Presentar copia simple del documento identidad del solicitante/propietario	
3	Presentar croquis de su domicilio del solicitante/propietario	
4	Presentar copia del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE)	
5	Presentar el Certificado de Tipo y/o TCDS (Type Certificate Data Sheet).	
6	Presentar evidencia del Tiempo Total de la Aeronave	
7	Presentar evidencia del Tiempo Total de Motores y Hélices.	
8	Presentar el Estado de los Servicios de Mantenimiento Realizados	
9	Presentar Listado de Reparaciones Mayores y Modificaciones Mayores, respaldadas con datos aprobados por la AAC que aprobó el CT de la aeronave, por el fabricante o por una AAC competente aceptable a la DGAC.	
10	Presentar el Certificado del último Overhaul realizado al Motor(es) y Hélice(s) de la aeronave.	
11	Todo operador de una aeronave, previo a su importación debe demostrar a la AAC el cumplimiento de los niveles de ruido, previstos en el Volumen 1 del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, en conformidad con lo establecido en el RAB 21.825 (e).	
12	Presentar Documentación de respaldo que demuestre un servicio "C" check reciente o su equivalente aceptable a la AAC	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb.</i>
13	Presentar el Listado de control en horas, ciclos o tiempo calendario de los componentes con vida limite rastreable a origen con 6 meses de remanente de operación.	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb</i>
14	Presentar el Control y Documentación certificando último Overhaul de todos los componentes que requieran ser overhauled periódicamente, con seis meses de remanente de operación	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb</i>
15	Presentar el Control rastreable a origen en horas, ciclos, o tiempo calendario (como sea aplicable) de los componentes con vida limitada con un	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) <12500 lb</i>



ESPECIFICACIONES

CODIGO VIGENCIA

20 OCT. 2021

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DE AERONAVES

DSO/AIR-ESP-006

REVISIÓN

1

	remanente del 20% de su vida útil establecida por el fabricante del componente.	
16	No son elegibles para su matriculación en el Estado Plurinacional de Bolivia aeronaves con una antigüedad mayor a 25 años de fabricación.	
17	Presentar Fotos actualizadas de la aeronave (Frontal, Laterales, Panel de Instrumentos, Asientos), Data Plate de la aeronave, motor(es), hélice(s).	Fotografía clara y a color
18	Presentar Copia de la bitácora de mantenimiento o endoso de mantenimiento, el cual referencie el procedimiento aprobado por el fabricante para el desarmado de la aeronave Ref. Apéndice 5 de la RAB 21.	Aeronaves a ser trasladadas por vía marítima, terrestre o aérea (desarmada)

PMD: Peso Máximo de Despegue / MTOW: Maximum Take Off Weight

- Todos los documentos pueden ser presentados en idioma inglés o español
- Se debe entregar en una carpeta con el TOTAL de la información solicitada descrita en la anterior tabla y en el orden indicado, según el peso de la aeronave.

Una vez entregado la solicitud de importación en el formulario N° DSO/AIR-REG-011 y la documentación previamente establecida se designará a un inspector, el cual será el encargado de llevar a cabo el proceso y estar en contacto con el solicitante para cualquier consulta y/u observación.

Cabe resaltar que para iniciar las siguientes fases del proceso, el solicitante según el peso de la aeronave, deberá presentar la totalidad de la documentación detallada, caso contrario el proceso será observado y rechazado, debiendo el propietario / explotador o interesado realizar una nueva solicitud de "expedición de autorización previa de importación" (AP).

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Téc. Rodolfo Mora Villarroel Inspector I de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
	Téc. Mauricio Roberto Escobar Alarcon Inspector II de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	20 OCT. 2021	
	Lic. Edsson Jaime Vega Sanguenza Jefe de Unidad AIR	20 OCT. 2021	
	Cmdte. José Pedro Menacho Diederich Director de Seguridad Operacional	20 OCT. 2021	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	20 OCT. 2021	

**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

3 2 9

N°

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 329
La Paz, 20 OCT 2021

VISTA:

La nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021, emitido por el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA, referido a la aprobación del Procedimiento para expedición de una Autorización Previa de Importación de una aeronave, en su versión 01.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 2902 señala que el ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la autorización o permiso previo de la autoridad aeronáutica, Para realizar actividad aérea en territorio boliviano, las aeronaves extranjeras deben estar provistas de certificados de matrícula, aeronavegabilidad, libros de a bordo, y certificado de seguros.

Que el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el Decreto Supremo N° 4595 de 06 de octubre de 2021 tiene por objeto: a) Regular la importación de aeronaves; b) Autorizar de manera excepcional la permanencia de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio aduanero, cuyas autorizaciones de permanencia se encuentren vencidas y establecer nuevo plazo de permanencia de los vehículos de turismo; c) Modificar el Gravamen Arancelario de aviones.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguridad Operacional emitió el Informe DSO-3670/2021 DGAC-29397/2021 de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se concluye que: "La Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 4595, promulgado el fecha del 06 de octubre de 2021 en lo referente a Disposiciones Transitorias. Numeral 1, estable a través del presente Informe "el procedimiento de solicitud y emisión de las autorizaciones", con código de control N° DSO/AIRPRO-009, en su Revisión 01".

Que el Informe DSO-3670/2021 DGAC-29397/2021 de 20 de octubre de 2021 recomienda la correspondiente gestión para la aprobación del presente "Procedimiento de Solicitud y Emisión de las Autorizaciones" con código de Control N° DSO/AIR-PRO-009, en su Revisión 01".

Que el Área de Planificación ha emitido la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021, suscrito por el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA, referido a la aprobación del Procedimiento para expedición de una Autorización Previa de Importación de una aeronave, en su versión 01.

Que la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021, manifiesta que la Unidad de Aeronavegabilidad presentó adicionalmente modificación requerida respecto al cumplimiento de plazos establecido en el Artículo 18 del Reglamento a la Ley General de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Aduanas con Decreto Supremo N° 25870, con lo cual la AAC emitirá la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave dentro de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de la fecha recepción de la solicitud. Asimismo, se establece que la expedición de autorización previa de una aeronave (AP) emitida por la DGAC tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles.

Que mediante la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021 se adjunta adjunto el Procedimiento modificado DSO/AIR-PRO-009 y las Especificaciones DSO/AIR-ESP-006 para continuar con el proceso de aprobación documental mediante Resolución Administrativa.

Que el 20 de octubre de 2021, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico 2430/DGAC-29397/2021, mismo que textualmente indica: "...que la solicitud de aprobación del documento DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 01, es viable. Toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. Además, dicha Resolución Administrativa deberá dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 226 de 24 de mayo de 2019, respecto al DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 00, recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 01; que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 226 de 24 de mayo de 2019, respecto al DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 00.

TERCERO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- El Área de Planificación y Calidad queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAAR/REEA/jvvtr/pdsa
C.c. Archivo
C.c. DJ

[Signature]
Dr. René E. Escobar Aro
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Genl. Pza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil